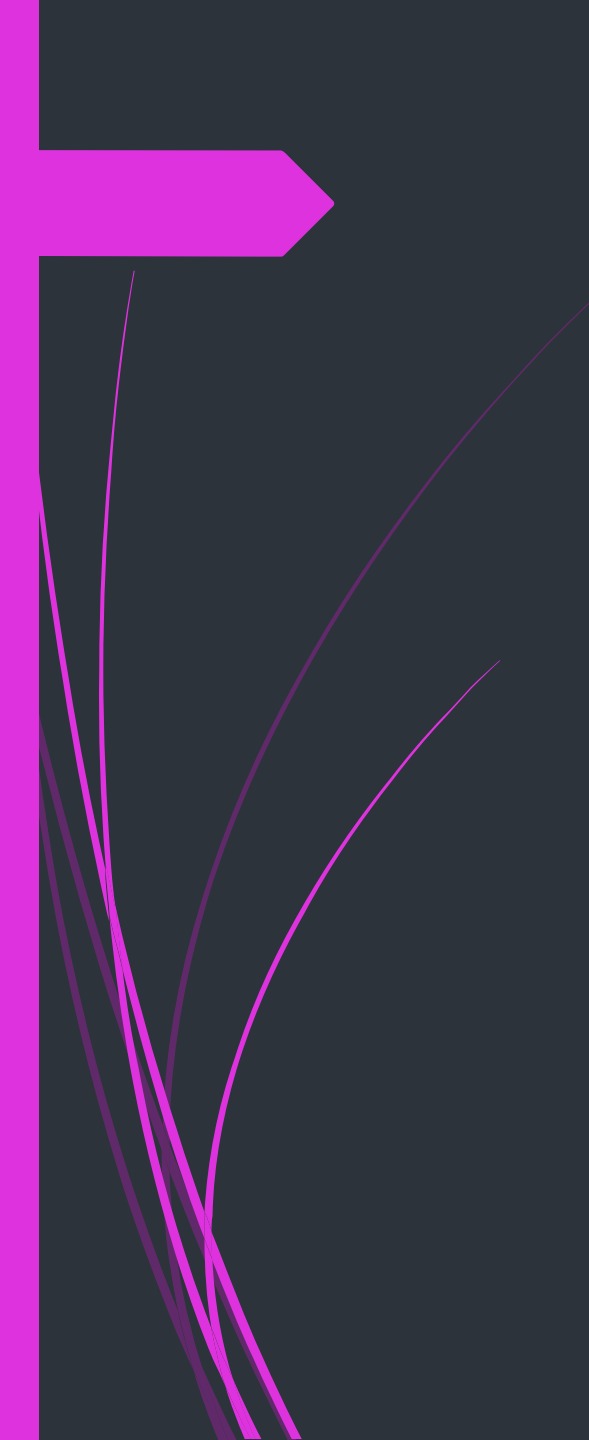




# SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

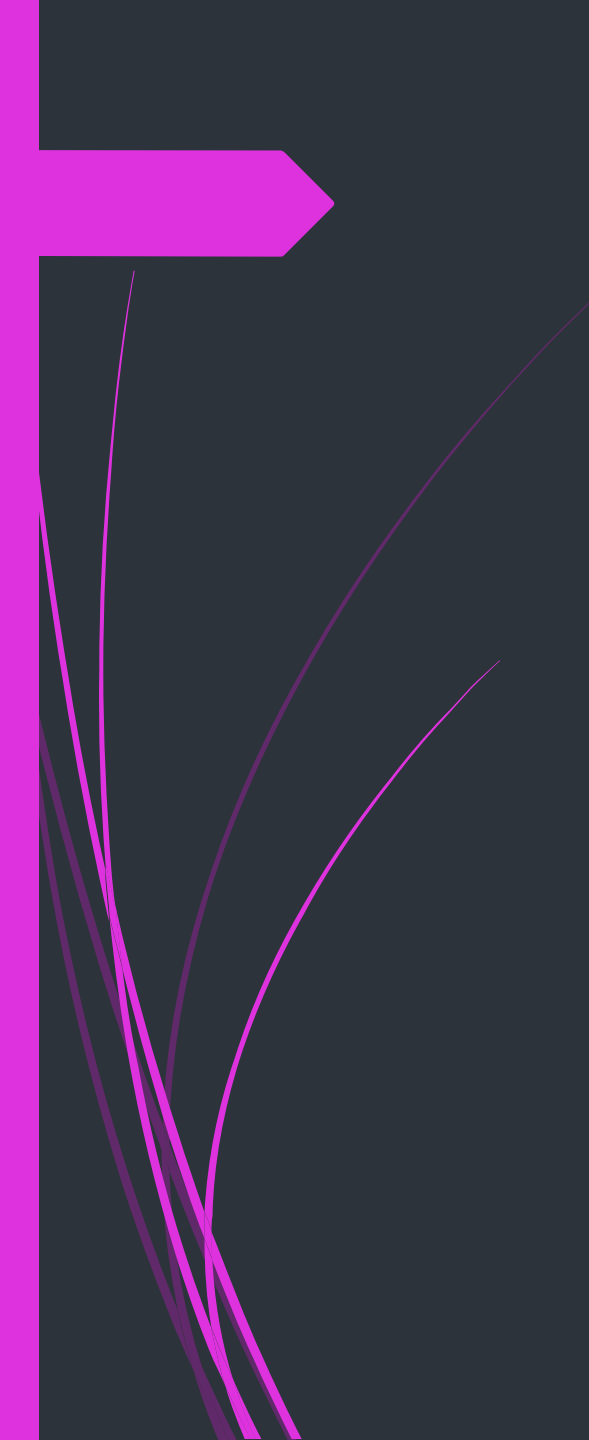
**Mayusa Isolina González Cauich**



Derecho a aplicar sus propios sistemas normativos.

La CPEUM reconoce la existencia de sistemas normativos internos, necesarios para:

- ✓ Definir la organización política, económica, jurídica, social y cultural interna.
- ✓ La resolución de sus conflictos internos.
- ✓ La elección de sus propias autoridades.



El Convenio 169 de la OIT también reconoce la existencia del derecho consuetudinario de los pueblos. Aunque hay un uso indistinto de estos conceptos (sistemas normativos internos, usos y costumbres y derecho consuetudinario), hacen referencia a lo mismo, es decir: La posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear “derecho” y que éste sea reconocido y respetado por las instituciones públicas, siempre y cuando se ejerza respetando los principios generales de la CPEUM y los derechos humanos. Los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema:

- a) Normas.
- b) Instituciones.
- c) Procedimientos.

# QUINTANA ROO

En la entidad hay 5 centros ceremoniales reconocidos por el Pueblo Maya. Los centros ceremoniales se encuentran en las comunidades de Chanchah Veracruz, Tixcacal Guardia, Chumpón así como en la cabecera municipal de Felipe Carrillo Puerto y Tulum.



FOTO  
<https://turquesanews.mx/chetumal/rehabilitan-centros-ceremoniales-mayas-en-quintana-roo/>

# Organización de los Centros Ceremoniales.

Institución: Iglesia Militar/Religioso

**Procedimiento:** Nombran a Generales, Capitanes, Comandantes, Tenientes y Cabos, una vez nombrados se prenden 13 velas, se realiza un rezo/misa en Maya y se ofrece (el cargo) en el centro ceremonial, entre ellos están también los sacerdotes mayas.

**Organización:** Están divididos en grupos, cada semana un grupo diferente hace guardia en el Centro Ceremonial, offician misas a las 6:00 de la mañana y a esa hora se hacen los bautizos o bodas.

**Norma:** Mientras quien ostenta el cargo, se encuentre con vida, no puede nombrarse a otra persona, esto sólo ocurrirá hasta que fallezca.






## Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Q. Roo.

**Artículo 47.-** Los dignatarios mayas que reconoce esta ley son: Generales, Sacerdotes, Comandantes, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos, Rezadores y aquellos a quienes la propia comunidad indígena maya otorgue tal carácter.

**Artículo 48.-** Cada Centro Ceremonial acreditará a sus dignatarios con la constancia que expida el sacerdote o el general del Centro. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, mantendrán un registro de cada Centro, sus dignatarios, sellos y demás elementos que lo integran.



El sacerdote y rezador de esta comunidad, que también es el juez, describe de esta manera su nombramiento como dignatario maya reconocido por el gobierno del estado:

Ya tiene años, sólo que cuando nos dieron una identificación [credencial], ya tiene ocho años que se nos dio, sólo que se nos dice dignatarios, seguramente para que cualquier persona o cualquier gobierno que no sepa maya lo entienda. Aquí nosotros los dignatarios somos los conocidos como los sacerdotes mayas ya que hacemos el rezo, hacemos la ofrenda al dios de la tierra ya que nosotros hacemos diferentes las cosas, no como lo hacen los sacerdotes que hablan español. Nosotros lo hacemos todo diferente porque tenemos el santo de la tierra, del monte, del agua, del viento. Como del viento, que dicen que es de donde nace el ciclón. Entonces, yo desde que tenía siete años ya sabía toda la oración maya; es que nuestros padres, nuestros abuelos, eran rezadores. Sólo cuando escuché que dijeron nuestros nombres y ya éramos dignatarios mayas para el gobierno. Pues así lo dijeron y para nosotros no está mal. Pero nosotros sólo el rezo es lo que sabemos o tenemos aprendido de cualquier cosa, como lugares del monte, porque en el monte hay lugares donde hay muchas culebras, hay lugares donde dicen que hay vientos, los llamados mal aire, que matan a la gente, le causan a la persona alguna enfermedad. Esas oraciones son lo que sabemos, sólo teníamos ocho años aquí, cuando dijeron que nos iban a dar credencial y nos nombraron dignatarios mayas (entrevista a sacerdote de X-Yatil, 2014).

# Justicia Indígena






# Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo

## CAPITULO II

### Del Sistema de Justicia Indígena

**Artículo 6°.-** El Sistema de Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a quienes integran las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su etnia.

La justicia indígena es **alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria** y al fuero de los jueces del orden común, jurisdicción que siempre estará expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes ordinarias que la reglamentan.



**Artículo 7°.-** El Tribunal Superior de Justicia, oyendo al Consejo de la Judicatura de la Justicia Indígena, **determinará en cuáles comunidades habrá un juez o jueza tradicional**, y establecerá los órganos superiores integrados por magistrados y/o magistradas que funcionarán en Salas, Tribunales Unitarios, o en las instituciones que determine el propio Tribunal Superior.

**Artículo 18.-** Quedan expresamente exceptuados de la competencia de los jueces y juezas tradicionales, el conocimiento de los delitos calificados por la ley como graves.

# Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Q. Roo

## Título II

### De los Derechos Humanos y sus Garantías

#### Capítulo Único

#### Artículo 13.- ...

- A. Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la **libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía** para:
- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

# Municipios con Auto Gobierno en México.

**Oxchuc, Chiapas:** primer municipio de Chiapas que elige a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, 13 de abril de 2019, elecciones por usos y costumbres.

Con votación a mano alzada eligieron a su presidente municipal e integraron el ayuntamiento en forma paritaria, horizontal y vertical, por lo que la autoridad electa quedó integrada por ocho mujeres y siete hombres de diversas comunidades del municipio.




**Cherán, Michoacán:** En 2011 los pobladores de este municipio p'urhepecha decidieron regirse por sus formas tradicionales, hartos del saqueo forestal y la violencia

“Ese día dijimos ‘en Cherán ni un partido más’, porque sabíamos del daño que nos habían hecho y porque ningún carajo partido vino a preguntarnos qué carajos teníamos y queríamos”, agregó el consejero comunal.



**Ayutla de los Libres, Guerrero.-** Por primera vez en la historia legal del estado de Guerrero se organizaron elecciones por usos y costumbres y se retomó el camino abierto hace más de 20 años por el estado de Oaxaca en la mayoría de sus municipios. Durante mucho tiempo en Guerrero la elección de autoridades municipales mediante mecanismos alternativos al sistema electoral-partidista, sobre todo en la región de la Montaña (mayoritariamente indígena), había sido tolerada en los hechos, pero sin reconocimiento formal de derecho. Este desconocimiento oficial concluyó con la coyuntura electoral de 2018 y la elección de un órgano municipal por “sistemas normativos internos” en Ayutla de los Libres, en la Costa Chica de Guerrero.





Oaxaca ha sido pionero en organizarse a gran escala en este sentido, pues de los 570 municipios que conforman este estado, 451 eligen por Usos y Costumbres, o Principio de Comunalidad, a sus autoridades. Además, se tiene registro de que 94 municipios en Tlaxcala también eligen por Sistema Normativo Interno a sus autoridades; probablemente, el caso más conocido sea el de los Caracoles de Chiapas, pero también ejercen este derecho Tetela del Volcán, en Morelos; Pichátaro, San Felipe de los Herreros, Nahuatzen y Cherán en Michoacán; y Ayutla de los Libres en la Costa Chica de Guerrero

# Fuentes consultadas:

- ▶ <https://turquesanews.mx/chetumal/rehabilitan-centros-ceremoniales-mayas-en-quintana-roo/>
- ▶ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170704076.pdf>
- ▶ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1320121231234.pdf>
- ▶ [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-80272015000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272015000200009)
- ▶ <https://www.yucatanalamano.com/exito-de-la-justicia-maya-radica-en-conciliacion-y-no-en-el-castigo/>
- ▶ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/oxchuc-primer-municipio-de-chiapas-que-elige-a-sus-autoridades-a-traves-del-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-197217?idiom=es>
- ▶ <https://www.jornada.com.mx/2015/04/20/estados/029n1est>
- ▶ <https://www.redalyc.org/journal/598/59861170004/movil/>



# Nib óolal te'ex (Gracias)



@cdhqroo Twitter @Mayusa25